

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado de
Emergencia a nivel nacional****DECRETO SUPREMO
N° 143-2022-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 862-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional, sustentando dicho pedido en el Informe N° 260-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) del Comando de Asesoramiento General, mediante el cual se informa sobre diversos conflictos sociales a nivel nacional, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha generado una grave situación de crisis a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Suspensión de los Estados de Emergencia vigentes a nivel nacional

Durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, queda suspendida la vigencia de los Estados de Emergencia declarados en distintos departamentos del país, en los cuales la Policía Nacional del Perú se encuentra a cargo del control del orden interno.

Artículo 4.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

CESAR AUGUSTO CERVANTES CARDENAS
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2134229-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el otorgamiento de subvención a favor de diversas Organizaciones Agrarias de Mujeres

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0545-2022-MIDAGRI

Lima, 13 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 2962-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de la Unidad Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL; el Memorando N° 511-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA de la Dirección General de Gestión Territorial que adjunta el Informe N° 172-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA; el Memorando N° 1983-2022-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta el Informe N° 520-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 1673-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, durante el Año Fiscal 2022, para otorgar subvenciones, a través de la Estrategia “Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena”, a favor de mujeres productoras rurales e indígenas, en forma individual u organizada, para financiar emprendimientos, así como asesorías técnicas en materia agrícola, forestal, pecuaria y artesanal, las mismas que se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para lo cual se requiere el informe previo favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces; precisando que dicha Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por Resolución Ministerial N° 0244-2022-MIDAGRI, modificada con la Resolución Ministerial N° 0467-2022-MIDAGRI, se aprueba la Estrategia denominada “Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena”, para el Año 2022, en adelante la EEMRI, encargándose a la Unidad Ejecutora 012: Programa de Compensaciones para la Competitividad y a la Unidad Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, por el Año 2022, la implementación de la referida Estrategia, para lo cual conforme al ámbito de sus respectivas competencias aprueban los documentos operativos necesarios para la aplicación de la acotada Estrategia, dando cuenta de dicha aprobación a la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria de la Dirección General de Gestión

Territorial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 170-2022-EF se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/100 Soles) a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar la implementación de la Estrategia “Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena”, en el marco de la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 31365, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 236-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se aprueba el “Instructivo para acceder a las subvenciones para Organizaciones Agrarias de Mujeres (OAM), en el marco de la Estrategia de Emprendimiento de la Mujer Rural Indígena-EEMRI”, modificado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 247-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 351-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE;

Que, estando al marco normativo expuesto, la Unidad Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante el Oficio N° 2962-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, remite a la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria del MIDAGRI cuarenta y dos (42) expedientes a fin que se continúe con el trámite correspondiente, los que se detallan en anexo adjunto;

Que, mediante el Memorando N° 511-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA la Dirección General de Gestión Territorial adjunta el Informe N° 172-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA, con el cual la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria concluye que se ha verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la EEMRI, por lo cual considera que resulta pertinente proseguir con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial respectiva;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido el Memorando N° 1983-2022-MIDAGRI-SG/OGPP, sustentado en el Informe N° 520-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto, con el cual se considera procedente continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que aprueba el otorgamiento de subvenciones hasta por la suma de S/ 2 741 723,60 (Dos Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Veintitrés con 60/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resulten en Productos, Producto 3999999 Sin Producto, en la Actividad 5000674: Desarrollo de la Producción Agropecuaria y, Cadena del Gasto 5.2.5.2.1.1.99 A otras Organizaciones, conforme a lo dispuesto en la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365;

Que, con el Informe N° 1673-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que es viable gestionar, a través de la Resolución Ministerial respectiva, la propuesta de otorgamiento de subvenciones a favor de las mencionadas OAM;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL; del Secretario General, del Director General de la Dirección General de Gestión Territorial; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0244-2022-MIDAGRI y modificatorias, que aprueba la Estrategia denominada “Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena” para el Año 2022;